

Municipales. Artículo 25. Resarcir los daños ocasionados a la infraestructura que las unidades por la irresponsabilidad de los conductores provocan, evaluándose el mismo para cuantificar su valor, haciéndose efectivo en la Tesorería Municipal de manera inmediata. Artículo 26. Queda estrictamente prohibido para las líneas de transporte: I) El ascenso y descenso de pasajeros en los carriles de ingreso y egreso de la Terminal, utilizándose los lugares exclusivos, identificados y autorizados para tal efecto. II) Arreglar las fallas mecánicas dentro de las instalaciones de la Terminal, debiéndose conducir la unidad al taller respectivo. III) Hacer la limpieza de los autobuses y microbuses en los carriles y avenidas, debiendo hacerlo en el lugar indicado para el efecto. IV) A todos los empleados de las empresas de autobuses, hacer uso de las instalaciones a las cuales no cuenten con autorización. V) Utilizar la fuerza o la agresión física o verbal contra el usuario, peatones, personal de la Terminal de Autobuses, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, durante la prestación del servicio. VI) Permitir que las unidades del servicio de transporte viajen con usuarios en las gradas y con las puertas abiertas. CAPITULO VII. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS DENTRO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES. Artículo 27. Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la Terminal, deberán ser reportados de inmediato por el personal de la Administración, vigilancia o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los mismos a las autoridades competentes, corresponde también a la Administración deducir las responsabilidades con respecto a la infraestructura de la Terminal haya sufrido daños, deduciendo responsabilidades al infractor. CAPITULO VIII. DE LOS TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES. Artículo 28. Toda solicitud presentada a la Administración de la Terminal de Autobuses deberá ser por escrito, la cual deberá contener: I) Nombres, apellidos y domicilios del solicitante. II) Acordar nombramiento cuando actúe en representación de otra persona, empresa o institución. III) Especificar a qué autoridad municipal va dirigida la solicitud. IV) Expresar claramente lo que solicita y la razón de la misma. V) Fundamentar su derecho de petición. VI) Deberá acompañar documentos de identificación personal y otros relacionados al objeto de su solicitud. Artículo 29. Una vez presentado el escrito, el Administrador resolverá las que sean de su competencia, elevando las que corresponden a las autoridades competentes para su resolución, debiendo dar fe de lo actuado en los siguientes diez días hábiles, fundando la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada. Artículo 30. Todos aquellos casos que no sean de la competencia del Administrador, los turnará a las autoridades correspondientes, haciendo fe del conocimiento por escrito al interesado de la solicitud planteada. CAPITULO IX. DEL INGRESO DE VEHÍCULOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA Y EQUIPAJE. Artículo 31. Previa autorización por escrito de la autoridad que corresponda, el Administrador podrá autorizar áreas de estacionamiento de los vehículos de carga y descarga, con el objeto de no bloquear la puerta de acceso a la Terminal, ni obstaculizar el tránsito de los autobuses, los cuales deberán hacer efectiva la cantidad establecida al momento de su ingreso, de acuerdo a lo regulado en este reglamento. Artículo 32. Tendrán acceso a la Terminal, además de los autobuses aquellos vehículos que a juicio de la Administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son: unidades del servicio social, grúas, patrullas de la Policía Municipal de Tránsito (si la hubiere), Patrulla de la Policía Nacional Civil, Patrulla de la Policía Municipal y aquellos vehículos que sean autorizados por la Administración Municipal. Artículo 33. Tendrán también acceso a la Terminal todos los vehículos de los arrendatarios de los locales que ingresen sus productos para abastecer sus negocios, mismos que serán autorizados en un horario establecido para el efecto, debiendo estacionarse en los lugares autorizados por el Administrador. CAPITULO X. DEL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES. Artículo 34. La Administración deberá supervisar que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, de conformidad con los niveles de calidad y con los requisitos que establezcan las autoridades municipales para cada caso, los cuales se señalan a continuación: I) Servicios sanitarios: a) La Administración de la Terminal de autobuses, vigilará que los sanitarios se encuentren permanentemente limpios, desodorizados, desinfectados y fumigados, entregando un reporte de su estado mensualmente. b) Se vigilará que no existan mercedes, manchas en el piso, pintas en las paredes y techos. c) Los sanitarios deberán estar permanentemente de agua, jabón, papel higiénico, cloro, no se permitirá la falta de uno de esos elementos. II) Locales comerciales. a) Queda prohibido el arrendamiento de cada local se encuentren vigentes y que el arrendatario le esté dando fe cumplimiento a lo establecido en los mismos. b) No se permitirá que los arrendatarios saquen a los pasillos mercadería o instalen cualquier tipo de objeto para exhibición. III) Generalidades: a) Pisos: Deberán estar permanentemente limpios. b) Iluminación: Deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento en el interior y exterior de las instalaciones de la Terminal, no se permitirán parpadeos, ni anuncios publicitarios, salvo que éstos estén autorizados por la Administración y que sean ubicados en el techo y que no obstruyan la visibilidad peatonal. IV) Autorizadas por la Administración y que sean ubicadas en el interior de las instalaciones. V) Realizar limpieza y mantenimiento de las instalaciones. VI) La Administración deberá garantizar la dotación de los insumos necesarios para esta labor. CAPITULO XI. DE LA SEGURIDAD. Artículo 35. La Municipalidad proveerá a la Administración de la Terminal de autobuses los elementos de la Policía Municipal, que sean necesarios para brindar la vigilancia y la seguridad de la misma. Artículo 36. Serán facultades de los elementos policíacos o de vigilancia asignados a las instalaciones de la Terminal: I) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de ordenes, leyes administrativas y Comandantes en Jefe de las instalaciones de la Terminal, de conformidad con los niveles de calidad y con los requisitos que establezcan las autoridades municipales para cada caso, los cuales se señalan a continuación: I) Servicios sanitarios: a) La Administración de la Terminal de autobuses, vigilará que los sanitarios se encuentren permanentemente limpios, desodorizados, desinfectados y fumigados, entregando un reporte de su estado mensualmente. b) Se vigilará que no existan mercedes, manchas en el piso, pintas en las paredes y techos. c) Los sanitarios deberán estar permanentemente de agua, jabón, papel higiénico, cloro, no se permitirá la falta de uno de esos elementos. II) Locales comerciales. a) Queda prohibido el arrendamiento de cada local se encuentren vigentes y que el arrendatario le esté dando fe cumplimiento a lo establecido en los mismos. b) No se permitirá que los arrendatarios saquen a los pasillos mercadería o instalen cualquier tipo de objeto para exhibición. III) Generalidades: a) Pisos: Deberán estar permanentemente limpios. b) Iluminación: Deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento en el interior y exterior de las instalaciones de la Terminal, no se permitirán parpadeos, ni anuncios publicitarios, salvo que éstos estén autorizados por la Administración y que sean ubicados en el techo y que no obstruyan la visibilidad peatonal. IV) Autorizadas por la Administración y que sean ubicadas en el interior de las instalaciones. V) Realizar limpieza y mantenimiento de las instalaciones. VI) La Administración deberá garantizar la dotación de los insumos necesarios para esta labor. CAPITULO XII. DE LA SEGURIDAD. Artículo 35. La Municipalidad proveerá a la Administración de la Terminal de autobuses los elementos de la Policía Municipal, que sean necesarios para brindar la vigilancia y la seguridad de la misma. Artículo 36. Serán facultades de los elementos policíacos o de vigilancia asignados a las instalaciones de la Terminal: I) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de ordenes, leyes administrativas y Comandantes en Jefe de las instalaciones de la Terminal, de conformidad con los niveles de calidad y con los requisitos que establezcan las autoridades municipales para cada caso, los cuales se señalan a continuación: I) Servicios sanitarios: a) La Administración de la Terminal de autobuses, vigilará que los sanitarios se encuentren permanentemente limpios, desodorizados, desinfectados y fumigados, entregando un reporte de su estado mensualmente. b) Se vigilará que no existan mercedes, manchas en el piso, pintas en las paredes y techos. c) Los sanitarios deberán estar permanentemente de agua, jabón, papel higiénico, cloro, no se permitirá la falta de uno de esos elementos. II) Locales comerciales. a) Queda prohibido el arrendamiento de cada local se encuentren vigentes y que el arrendatario le esté dando fe cumplimiento a lo establecido en los mismos. b) No se permitirá que los arrendatarios saquen a los pasillos mercadería o instalen cualquier tipo de objeto para exhibición. III) Generalidades: a) Pisos: Deberán estar permanentemente limpios. b) Iluminación: Deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento en el interior y exterior de las instalaciones de la Terminal, no se permitirán parpadeos, ni anuncios publicitarios, salvo que éstos estén autorizados por la Administración y que sean ubicados en el techo y que no obstruyan la visibilidad peatonal. V) Realizar limpieza y mantenimiento de las instalaciones. VI) La Administración deberá garantizar la dotación de los insumos necesarios para esta labor. CAPITULO XIII. DE LOS ARRENDATARIOS. Artículo 37. El arrendatario es la persona individual o jurídica que adquiere el uso de un local comercial municipal por un tiempo determinado, suscribiendo un contrato que obliga a pagar por ese uso un valor estipulado, conformado por cláusulas que establezcan obligaciones y prohibiciones de ambas partes. Artículo 38. Los arrendatarios de los locales comerciales de la infraestructura de la Terminal de autobuses, en el interior se usarán los colores que los arrendatarios les sirvan para identificar sus negocios o empresas. Artículo 39. El arrendatario usará el contrato o acto jurídico, por medio del cual la Municipalidad concede a un particular el uso y goce de un bien inmueble, más no la propiedad del mismo por determinado plazo fijado por las partes, e cambio de un monto que el arrendatario se obliga a pagar, estableciéndose en él, las cláusulas específicas de las condiciones y obligaciones de ambas partes para su cumplimiento. Artículo 40. El Alcalde Municipal podrá celebrar contrato de arrendamiento de los locales comerciales de la Terminal de autobuses de Ciudad Tecún Umán, del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos, de conformidad con el presente reglamento y las facultades que le otorga el Código Municipal. Artículo 41. Para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales de la Terminal de autobuses, se tomará en consideración los siguientes aspectos: solicitud por escrito, honorabilidad y calidad del negocio solicitado. Artículo 42. Los aspectos que son considerados en el contrato de arrendamiento serán los siguientes: capacidad y disponibilidad del local para el negocio que se pretende desarrollar, identificación del tipo de negocio, número de local, valor del arrendamiento, prohibiciones de subarrendar, traspasar a terceras personas, obligaciones, puntualidad en el pago, conservación del local en buen estado, pago de los servicios propios del local, no permanecer cerrado por tiempo prolongado, todas las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad de la Municipalidad, cumplimiento puntual de pago, prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el incumplimiento de este reglamento dará lugar a que las autoridades municipales, den por terminado el contrato. Artículo 43. Se prohíbe a los arrendatarios, realizar sin autorización de la Municipalidad construcciones adicionales, cambiar el concepto de su negocio, la tenencia de cualquier tipo de animal doméstico en el interior de los locales comerciales, utilizar el local para viviendas, expendir sustancias explosivas o inflamables, tales como cohetes, bombas, gasolina, keroseno u otros de igual naturaleza, destinar los locales para bodegas o depósitos, utilizar cualquier medio de ampliación de sonido para los negocios comerciales y cualquier otro que sea aplicable a los arrendamientos permanentes. Artículo 44. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios, el Alcalde Municipal podrá revocar el contrato del local comercial dado en arrendamiento, pudiendo aplicar otras sanciones que se derivan de la violación de este reglamento. Artículo 45. El proceso de revocación de los contratos de arrendamiento por las causas que motivan esta acción, serán realizadas por el Alcalde Municipal, iniciándose de oficio, notificándose a la parte que incumplió dentro del plazo de cinco días hábiles corridos, a partir de la notificación, debiendo el arrendatario desalojar voluntariamente, de lo contrario la Municipalidad aplicará las medidas establecidas en el presente Reglamento. Código Municipal y leyes conexas, haciéndose valer por medio del Juzgado de Asuntos Municipales o por autoridad competente. Artículo 46. Queda prohibido a los operadores, auxiliares (ayudantes) y a todas las personas que trabajen o presten servicios para las diferentes empresas de transporte dentro de la Terminal, hacer propaganda o llamar al usuario a gritos inoportunos, usando palabras soeces o voces impermatentes, al observarse dicha acción, previa audiencia y comprobada su falta se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo a este reglamento. Artículo 47. Los arrendatarios no podrán utilizar las instalaciones para dedicarse a actividades que no estén autorizadas por la Administración. CAPITULO XIII. DEL SERVICIO Y LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS. Artículo 48. La Municipalidad contemplará áreas específicas para el acceso de personas con discapacidad física. Artículo 49. Se les dará prioridad de servicio y atención a las personas de la tercera edad, discapacitadas, mujeres en estado de gestación y niños para que puedan acceder a los servicios que prestan las empresas de transporte. CAPITULO XIV. DE LAS SANCIONES. Artículo 50. Las infracciones cometidas por incumplimiento en las diferentes artículos del presente reglamento estarán basadas en la siguiente manera: DE LOS USUARIOS. a) INFRACCIÓN: Toda persona que ingresa y permanece fuera de la Terminal o abordea los buses y microbuses en manifiesto y notorio estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes. Sanción: Serán remitidas a las autoridades correspondientes. b) INFRACCIÓN: A toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones de la Terminal, circulando en bicicleta, patines, o algún otro medio de locomoción de similares características. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). c) INFRACCIÓN: Todo aquel usuario o pasajero que dentro de la Terminal tira basura en áreas no autorizadas, que realice sus necesidades fisiológicas en lugares no establecidos para el efecto o que efectúe todo tipo de actos que asienten contra la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía en general. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). d) INFRACCIÓN: Toda aquella persona que se agreda en el interior de áreas no autorizadas para particulares. Sanción: Serán remitidas a las autoridades correspondientes. DE LOS ARRENDATARIOS. a) INFRACCIÓN: Todo aquel arrendatario, que incumpla con las disposiciones específicas para los locales comerciales de la Terminal, en cuanto al color de identificación de los mismos, establecidas en Artículo 11 de este Reglamento. Sanción: Quinientos quetzales exactos. (Q. 500.00). REINCIDENCIA: Un mil quetzales exactos. b) INFRACCIÓN: A todos aquellos Arrendatarios, que incumplan con la disposición de brindar el mantenimiento constante y adecuado a los locales comerciales, para su conservación, o que no utilicen las medidas higiénicas correspondientes. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400.00). c) INFRACCIÓN: Todo aquel arrendatario, que le de uso a los locales comerciales, para dedicarse a actividades no autorizadas por la Administración. Sanción: Quinientos quetzales exactos. (Q. 500.00). REINCIDENCIA: Un mil quetzales exactos. DE LOS EMPLEADOS, OPERADORES, Y AUXILIARES (AYUDANTES), DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE TRANSPORTE. h) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores de autobuses y microbuses, que incumplan con las disposiciones contenidas dentro del artículo 18 del presente reglamento, en su obligación de realizar un alto total en su ingreso a la Terminal. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. i) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores que efectúen actividades de carga y descarga de pasajeros y de mercadería fuera de la Terminal. Sanción: Quinientos quetzales exactos. REINCIDENCIA: Un mil quetzales exactos. (Q.

1.000.00). j) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores que realicen maniobras de rebalse al momento de ingresar, permanecer y salir de la terminal. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). k) INFRACCIÓN: Todas aquellas personas que trabajen en las diferentes oficinas de las líneas de transporte, operadores y auxiliares (ayudantes), que hagan propaganda, o intenten llamar la atención del usuario por medio de gritos inoportunos, o el uso de palabras soeces y voces impermatentes. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). l) INFRACCIÓN: Todo aquel personal permanente, quien no se encuentre debidamente identificado con su gafete respectivo y que no porte el uniforme con el logotipo de su empresa. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). m) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores que utilicen personas que dirijan al usuario a utilizar determinada línea de transporte de autobuses y microbuses. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). n) INFRACCIÓN: Todo aquel conductor que produzca contaminación auditiva, al acelerar y disminuir permanentemente dentro de la terminal. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). o) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores que efectúen el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para tal efecto. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). p) INFRACCIÓN: Todo aquel personal operario de las unidades, que al prestar el servicio, se presente con ropa sucia o inapropiada que cause mala imagen a la Terminal, así como a la empresa a la que pertenece. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). q) INFRACCIÓN: A aquel personal operario de las unidades, que conduzca los autobuses y microbuses en los patos de maniobras a velocidades mayores de diez kilómetros por hora. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). r) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores u operadores, auxiliares o ayudantes, que utilicen la fuerza o la agresión física o verbal contra el usuario, peatones, personal de la Terminal, o cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, durante la prestación del servicio. Sanción: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400.00). s) INFRACCIÓN: Todos aquellos conductores o auxiliares que permitan que las unidades de servicios de transporte viajen con usuarios en las gradas y con las puertas abiertas. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). t) INFRACCIÓN: A todas aquellas empresas que presten servicios de transportes de pasajeros y de carga, en unidades que se encuentren deterioradas, o en pésimas condiciones de funcionamiento. Sanción: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400.00). DE LAS EMPRESAS: u) INFRACCIÓN: A todas aquellas Empresas, que incumplan con su respectivo itinerario, en cualquiera de sus rutas. Sanción: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400.00). v) INFRACCIÓN: Todas aquellas Empresas de microbuses, que no establezcan los mecanismos necesarios, que permitan verificar el cumplimiento en el horario de entrada y salida de microbuses. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). w) INFRACCIÓN: Todas aquellas empresas de autobuses y microbuses, que incumplan con la disposición de mantener sus unidades de servicio en buenas condiciones y debidamente limpias para su uso. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). x) INFRACCIÓN: Todas aquellas empresas que se nieguen a acatar disposiciones reglamentarias y administrativas, que emitan las Autoridades Municipales y Estatales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte. Sanción: Treacentos quetzales exactos. (Q. 300.00). REINCIDENCIA: Seiscientos quetzales exactos. y) INFRACCIÓN: Aquella empresa, que incumpla alguna disposición relativa a la prestación del servicio en el interior de la Terminal recomendadas por el Administrador y establecidas en este reglamento. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). z) INFRACCIÓN: Toda aquella empresa que intente arreglar las fallas mecánicas de sus buses y microbuses dentro de las instalaciones de la Terminal. Sanción: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). REINCIDENCIA: Cuatrocientos quetzales exactos. (Q. 400.00). aa) Toda aquella empresa, que efectúe la limpieza de sus autobuses y microbuses, o que tire la basura de los mismos, en lugares no autorizados para el efecto. Sanción: Cien quetzales exactos. (Q. 100.00). REINCIDENCIA: Doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). CAPITULO XV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Artículo 51. Recurso de Revocatoria. Cuando con motivo de la aplicación y ejecución del presente reglamento, el particular podrá: I) Contra los actos y resoluciones dictadas por el Alcalde, por cualquier órgano Colegiado distinto del Concejo Municipal u otras autoridades administrativas municipales, proceder recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse antes que dicte la resolución que se impugna. Artículo 52. Revocatoria de Oficio. El Concejo, el Alcalde y demás órganos colegiados Municipales de la Municipalidad de Ayutla, del departamento de San Marcos, podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados. Artículo 53. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición. Artículo 54. Recurso Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley de la materia. Artículo 55. Propedimientos de impugnación. La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso-Administrativo. Artículo 56. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. II) Cualquier situación relacionada con el funcionamiento de la Terminal no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal. III) Se ordena al Secretario Municipal dictar el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

para enviar a donde corresponde, se extiende la presente en Ciudad Tecún Umán, Municipio de Ayutla, Departamento de San Marcos, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

P. O. DE LOS SEÑORES ERNESTO ESTEBAN Y SALVADOR SUTIGA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL DE CIUDAD TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Vo.Bo. ERNESTO ESTEBAN Y SALVADOR SUTIGA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD TECÚN UMÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. (139258-2)-6 octubre



MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS ACTA NÚMERO 09-2010 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. GUBERNA. Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal que se celebró para esos efectos, en el cual se encuentra el acta número cero nueve quin dos mil diez, de fecha tres de septiembre del año dos mil diez, que consta literalmente en su punto segundo dice: SEGUNDO. De conformidad con la agenda elaborada para el efecto, el Señor Alcalde Municipal de cuenta a los señores que tiene a la vista los dicámenes números 01-2010 y 08-2010 provenientes del primero de la Oficina Municipal de Planificación (OMP), de la Municipalidad de Ciudad Tecún Umán, municipio de Ayutla, departamento de San Marcos, en donde expresan que se efectuó una evaluación técnica en las diferentes calles y avenidas de Ciudad Tecún Umán, y comunidades que cuentan con infraestructura vial deteriorándose que el estado físico-estructural de las calles y avenidas, las cuales se encuentran en su mayoría en mal estado debido a su antigüedad, al uso frecuente de vehículos pesados y a los fuertes vientos ocasionados por los fenómenos naturales que han afectado la región, y reconocen que: I) Es necesario y urgente construir, mejorar, rehabilitar, reparar y darle el mantenimiento al pavimento adquirido y asfaltado tanto de las principales calles y avenidas del sector urbano, así como de las calles y avenidas de las comunidades localizadas dentro de